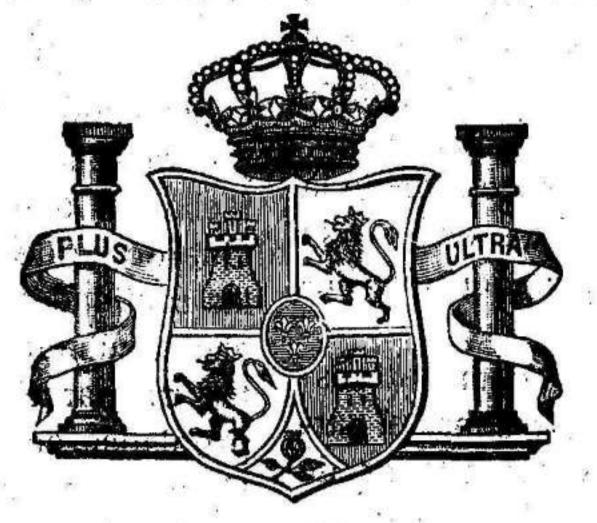
## Bulchin



# Oftin

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares r Canarias a los veinte días de su promulgación si en llas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha a promulgacion el día que termina la inserción de la! ry en la Gaceta Oficial -(Art. 1.º del Codigo civil. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secrerios reciban este Bolkrín, dispondrán que se fije m ejemplar en los sitios de costumbre donde permarecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más esrecha responsabilidad, de conservar los números de ste Bougitin coleccionados ordenadamente para su ncuadernación.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

 L(LIFET,F	nios	-1. ca 2.a	tegoría id.	а э∪р 25	id.	•
		3.a.	íd.	20	id.	÷
 0.00	140	4.ª	id.	15	íd.	

Cámaras Oficiales de la provincia. - Año. . 30 pesetas Particulares .- Año. . . . 40 pesetas. Semestre. .

Trimestre. . Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concer niente el servicio nacional que dimane de las mis mas; pero los de interés particular pagarán su inser-ción bajo el tipo de 80 centimos línea.

> Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50

Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL

(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el y demás personas de la Augusta ral conocimiento. Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del dia 14 de Febrero).

#### Gobierno Civil de la Provincia.

Núm. 257

CIRCULAR NÚM. 50 Secretaría.—Negociado 3.º

a partir del 15 del corriente, siempre mente a las siguientes reglas: nes legales que regulan en la actua-público. 

lidad o pueden regular en lo futuro teria de Policia de extranjeros».

Lo que se publica en el BOLETIN Principe de Asturias e Infantes Oficial de la provincia, para gene-

> Palencia 12 de Febrero de 1929. El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

> > CIRCULAR NÚM. 51

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

comenzar a funcionar las Paradas particulares de Sementales caballa-El Excmo. Sr. Director general de res y asnales, he dispuesto recordar Seguridad, en telegrama de fecha 11 en la presente Circular a los dueños tro que deberá llevarse por el pro- disposiciones referentes a este serdel mes actual, me dice lo siguiente: e Inspectores Veterinarios de las mis- pietario, y en el que cada semental vicio. «Por canje de notas entre la Se- mas, así como a los propietarios de tendrá un estado abierto, encabezacretaria general de Asuntos exterio- las hembras que en aquéllas han de do con su nombre y reseña, en cuyo por los servicios que este Reglamenres y la Legación de Checoeslova- ser cubiertas, el cumplimento exacto estado se expresarán los nombres, to impone a los Inspectores de Paquia en esta Corte, se ha convenido de las disposiciones contenidas en la supresión del requisito del visado el Reglamento de Paradas particula- municipal de que procedan las hem- de cinco pesetas por cada yegua y en los pasaportes súbditos de uno de res, de 26 de Diciembre de 1924, y los dos Estados que se dirijan al en el de Epizootias de 30 de Agosto nombre, apellidos y residencia de rante la temporada en las Paradas otro. Dicho convenio entrará en vigor de 1917, ateniéndose muy especial- los dueños.

que dichos súbditos ambos países Primera. Todo paradista, duran- hembras que hayan de cubrirse que- por los dueños de las yeguas o buestén dotados de pasaportes nacio- te el funcionamiento de su industria, dan obligados a proveerse de la rras que hayan de abastecerse, sin nales en regla; participolo para su expondrá en sitio bien visible del Guía de origen y Sanidad corres- cuyo requisito no serán cubiertas; conocimiento y cumplimiento, sig- local de la Parada, los diplomas pondiente a las mismas, expedida y los dueños o encargados de las nificándole que según se especifica anuales en que se acredite la apro- precisamente por el Inspector muni- Paradas abonarán a los Inspectores en dicho convenio, continuará exi- bación de los sementales, juntamen- cipal de Higiene y Sanidad pecua- las cantidades recaudadas por este giéndose visado de los pasaportes te con la reseña de los mismos y los rias del Ayuntamiento en que resi- concepto. de los súbditos Checoeslovacos que artículos del Reglamento de Paradas dan. Este documento será extendipretendan ir a nuestras Colonias o y disposiciones complementarias que do con antelación máxima de cinco Parada particular será marcada des-Zonas Protectorado o influencia es-por la Dirección de Cria Caballar se días y presentado al Inspector de la de el primer salto a fuego en el caspañola en Marruecos y que este dicten y que por ésta se estime con- Parada, sin cuyo requisito no poacuerdo en nada altera disposicio- veniente lleguen a conocimiento del drán aquéllas ser abastecidas.

En la fachada del local donde se mes, durante la época de cubrición,

cubrición, expidiendo una certifica- pudieran haber ocurrido. ción de hallarse aquéllas en perfec- Sexta. Del propio modo darán

el régimen a la protección del mer- halle establecida una Parada se ex- además de hacerlo en aquellos ca-S. M. el REY D. Alfonso XIII cado nacional, del trabajo ni en ma- pondrá, asímismo, una plancha o sos en que se considere urgente, el cartel con la siguiente inscripción: Inspector Veterinario de la Parada Parada particular aprobada. dará por escrito cuenta al Delegado Segunda. El Veterinario nombra- provincial de Cria Caballar de la do Inspector de Parada, reconocerá marcha de la cubrición, número de los sementales, así como las yeguas hembras abastecidas, estado de los y burras que se presenten para la sementales y demás incidencias que

> to estado sanitario, con la reseña cuenta al Inspector provincial de complicada de cada hembra, cuyo Higiene y Sanidad pecuarias de todocumento debe guardar el paradista dos y cada uno de los antedichos Próxima la fecha en que han de como justificante del reconocimiento. extremos y de cuanto hagan con re-Tercera. El Veterinario Inspector lación al aspecto sanitario; y éste de cada Parada, vigilará e interven- comunicará directamente a los Insdrá constantemente el libro-regis- pectores de Paradas las órdenes y

> > Séptima. Como remuneración capas, razas, edad, hierro y término radas, percibirán éstos la cantidad bras que se vayan cubriendo, y el tres por cada burra que se cubra dusometidas a su vigilancia. Dicha Cuarta. Los propietarios de las cantidad se satisfará a los paradistas

Octava. Toda yegua cubierta en co de la mano derecha, por el Inspector de la Parada y, en ausencia Quinta. El día primero de cada de éste, por el dueño de la Parada, con la marca aprobada por la Dirección de la Cría Caballar, con el fin de que no puedan cubrirse en las Paradas del Estado. Dicha marca será costeada por los Paradistas.

Novena. El precio de la cubrición, bien por salto o número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las Paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la remuneración a su industria.

Décima. Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las Paradas ambulantes, y cuando algún paradista quiera, durante la época de la cubrición, trasladar la residencia de la Parada, lo comunicará con anticipación a la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento, para que ésta tenga conocimiento del sitio donde se establece y pueda adoptar las medidas que crea convenientes para su debida inspección.

Úndécima. Terminada que sea la época de la cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial, del número de hembras beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Duodécima. Del propio modo el Inspector de la Parada, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado, un resúmen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando, además, reseña de éstos.

Decimatercera. En las visitas de las Paradas, la Comisión provincial examinará el estado de los sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la Parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado el libroregistro, la actuación del Inspector Veterinario y cuanto haga relación al buen servicio de aquélla, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquéllos extremos para que tenga atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Decimacuarta. Caso de incumplimiento por los Inspectores Veterinarios, de las obligaciones que a los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias incoará el oportuno expediente que, por conducto del Gobernador civil de la provincia, remitirá a la Dirección general de Agricultura para su resolución e imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo, el Delegado provincial de Cria Caballar dará, por su parte, cuenta al Director de Cria Caballar para que llegue a conocimiento de la Junta Superior de Fomento.

Décimaquinta. En caso de desobediencia a lo dispuesto en la regla octava, incurrirá el dueño de la Parada en la multa de 100 pesetas por cada yegua que no haya sido marcada, que será impuesta por el Gobernador a propuesta de la Junta y en caso de reincidencia, se procederá al inmediato cierre de la Parada, sin perjuicio de exigir a su dueño la sanción penal en que hubiese incurrido.

Decimasexta. Las demás transgresiones a lo legislado sobre el particular, serán castigadas a tenor de lo que dispone el Reglamento de Paradas en su artículo 11, y el de Epizootias en su artículo 121 y capítulo XVII, o con las sanciones correspondientes del Código penal, si a ello hubiere lugar, aplicándose en las reincidencias el doble de las multas y pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Decimaséptima. Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan obligados, bajo su responsabilidad, a dar a conocer la presente Circular a los respectivos vecindarios, Paradistas e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, por medio de bandos y comunicaciones, y exponiendo su contenido al público en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la época de la monta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 52.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de distomatosis en el ganado ovino, de varios vecinos de Población de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Población de Campos.

Zona declarada sospechosa.— Todo el término municipal de Población de Campos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capitulo XXXV del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones

Palencia 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luís Felipe Manzano

Número 271

Expropiación forzosa.—Ferrocarriles mineros.

Señalado para el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, la fecha en que ante la Alcaldía de Guardo ha de efectuarse el pago de las cantidades ofrecidas por la Sociedad minera San Luís, por las partes de parcelas que han de ser expropiadas en los parajes de Santa Colomba y Las Pradillas, del término de Guardo, con la construcción del ferrocarril minero de Corcos, del que es concesionaria, deberán presentarse los propietarios interesados o sus representantes con poderes suficientes en la Alcaldía mencionada, en el día y hora señalada, con las hojas de aprecio de las fincas expropiadas.

Palencia 13 de Febrero de 1929.

—El Gobernador civil, Luís Felipe Manzano.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 258

#### Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚ-BLICAS. — SECCIÓN DE AGUAS. — TRABAJOS HIDRÁULICOS.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Mazariegos (Palencia)

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 64.674'73 pesetas.

La fianza provisional a 1.941 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la
celebración de la subasta, estarán de
manifiesto durante el mismo plazo
en el Ministerio de Fomento y en el
Gobierno civil de la provincia de
Palencia.

Madrid 5 de Febrero de 1929.— El Director general, Gelabert.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 256

## Junta provincial de Abastos Circular.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar con arreglo a la fórmula ordenada por la Dirección general de Abastos, para las harinas y el pan durante el presente mes, los precios siguientes y que empezarán a regir el dia 14 del actual en la provincia:

100 kilos de harina de 1.ª, sin saco, 70 pesetas.

Idem de 2.a, sin idem, 67 pesetas. Un kilo de pan de 1.a, en tohona, 70 céntimos.

Idem a domicilio, 72 céntimos.

Un kilo de pan de 2.ª, en tahona, 67 céntimos.

Idem a domicilio, 69 céntimos.

Estos precios son para las harinas nacionales y el pan elaborado con ellas, rigiendo para las harinas de mezcla y el pan los siguientes:

100 kilos de harina de mezcla, sin saco, 62 pesetas.

Piezas de un kilo de pan elaborado con harina de mezcla, en tahona, 62 céntimos.

Idem, ídem, ídem, a domicilio, 64 céntimos.

Piezas de dos kilos, elaboradas con harina de mezcla, lo mismo en tahona que a domicilio, 1'20 pesetas.

Queda prohibida la elaboración del pan llamado de encargo.

También se acordó por unanimidad, consultar a la Dirección general de Abastos, en vista de la abundancia de trigo nacional que obra en poder de los agricultores de la provincia, prohibir la importación de trigos extranjeros, quedando desde luego y provisionalmente suspendida esta prohibición hasta que se resuelva la expresada consulta, quedando subsistentes todos los contratos que se hallen pendientes en la actualidad de esta clase de trigos y que se encuentran registrados en esta Junta.

Palencia 12 de Febrero de 1929.

—El Gobernador Presidente interino, Enrique Fernández Alvarez.

#### Núm. 273

#### Inspección provincial de Sanidad

Habiéndose recibido en esta Inspección, vacuna antivariólica, con destino al servicio de vacunación de los reclutas del actual reemplazo del Ejército, los señores Alcaldes de esta provincia, pueden recoger en esta Inspección durante las horas de despacho, la que cada uno de sus respectivos Ayuntamientos necesite para dicho servicio; bien personalmente, o por medio de personas autorizadas para ello en debida forma, quienes serán las responsables de su envío o entrega.

Palencia 14 de Febrero de 1929.

—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Núm. 249

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Diez por ciento de Pesas y Medidas y veinte por ciento de Propios CIRCULAR

No habiendo remitido las Corporaciones que se relacionan a continuación las certificaciones del diez por ciento de Pesas y Medidas y del veinte por ciento de Propios, correspondientes al 4.º trimestre de 1928, se les notifica, que de no verificarlo en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, se pedirá autorización al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para imponerles el máximum de multa que autoriza el Estatuto municipal en su artículo 274 y Real orden de 24 de Mayo de 1924.

Palencia 11 de Febrero de 1929.— El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Relación que se cita Abastas. Abia de las Torres. Alar del Rey. Antigüedad. Añoza. Arbejal. Arenillas de San Pelayo. Autillo de Campos. Brañosera. Buenavista. Castrillo de D. Juan. Espinosa. Frechilla. Fuente-andrino. Grijota. Hornillos. Lantadilla. Las Cabañas. Lomas. Manquillos. Micieces de Ojeda. Nogal de las Huertas. Olmos de Río Pisuerga. Osornillo. Payo de Ojeda. Población de Cerrato. Polentinos. Pomar. Pozuelos del Rey. Requena de Campos. Saldaña. Salinas. San Cebrián de Mudá. San Mamés de Campos. Santibáñez de Ecla. Santillana de Campos. Torre de los Molinos. Valbuena. Valle de Santullán. Vañes. Velilla de Guardo. Villada. Villalumbroso. Villamediana. Villamorco. Villanueva del Rebollar. Villarrabé. Villelga. Villoldo. Villota del Páramo.

Número 269

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

DE PALENCIA

Caja de Depósitos.—Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por
esta Caja de Depósitos, con los nú-

meros 102 de entrada y 41 del Registro constituído en 4 de Julio de 1922 por D. Emilio Martín Andérica, como fianza del cargo de Procurador de los Tribunales de Cervera de Río-Pisuerga, de 2.500 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que le presente en esta Sucursal de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Palencia 11 de Febrero de 1929.

—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

#### Núm. 270

#### Junta provincial del Censo electoral de Palencia

#### Circular.

A los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Como aclaración y ampliación a la Circular de esta Presidencia, de fecha 19 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 10, sobre nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de los corrientes (Gaceta del 6) he dispuesto la publicación de las siguientes instrucciones:

- 1.ª Se formarán las tres listas por cada sección electoral que previene mi Circular ya citada, y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, entendiéndose, que, las tres listas allí citadas se referirán exclusivamente a los varones electores y que deberán formarse otras tres análogas a las anteriores y por igual procedimiento para las hembras electoras de cada Sección electoral.
- Siendo firmes y definitivas las anteriores listas, para lo cual se someterán al procedimiento detallado ámpliamente en mi Circular ya citada, se tomarán los tres primeros nombres de cada lista de varones y de hembras del primer grupo; análogamente se eligirán los tres primeros nombres de cada lista de varones y de hembras del segundo grupo, y lo mismo para las listas de varones y de hembras del tercer grupo y los seis nombres así seleccionados en cada grupo se alfabetizarán rigurosamente por primero y segundo apellidos y el nombre, resultando de esta forma tres listas con seis nombres cada una correspondientes al

primero, segundo y tercer grupo, de que se hace mención en el artículo 33 de la ley Electoral.

3.\* Formadas las tres listas antedichas de seis nombres cada una, rigurosamente alfabetizados, se tomarán en consideración solamente los tres primeros de cada lista y de entre los nueve nombres así escogidos se designará como Presidente al de más edad, de acuerdo en todo con lo prevenido en la Circular de esta Presidencia tantas veces citada de fecha 19 de Enero, a la que habrán de ajustarse todas las demás operaciones de este servicio y entendiéndose ampliados en un mes todos los plazos que en la misma se establecen.

Palencia 13 de Febrero de 1929.

—El Presidente, Enrique Fernández
Alvarez. — El Secretario, Luís Meléndez.

#### Comisión Provincial Permanente de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 22 de Enero de 1929.

#### Cuentas de suministros

Se acuerda aprobar las siguientes: de 6 494'69 pesetas de garbanzos; de 1.472'90, de fréjoles y alulias; de 66'10, por tubos de pomada oftálmica con destino a la Clínica; de 75, de yeso; de 2.817'55, por baldosas y otros materiales de pavimentación.

#### Material de oficina

Se acordó aprobar la cuenta de material de la oficina de Presupuestos municipales del 4.º trimestre, importante 312'50 pesetas.

#### Cédulas personales

Se aprueban los padrones de varios Ayuntamientos y se dispone remitir un ejemplar a cada uno de ellos para exposición al público a fin de oir las reclamaciones.

Se acuerda devolver a Villalobón el padrón para que elimine a D. Gregorio Baquerín Santos, anunciándo-le que por tener su residencia en esta Capital, aqui está obligado a suscribir la hoja declaratoria.

#### Beneficencia

Queda enterada la Comisión de haber ingresado en el Hospicio, Leandro Calonge Cordovilla, de Villamediana y acordó el ingreso por turno de Micaela García Bravo y Eusebia Aguado Gutiérrez, de esta Capital y el reingreso del joven Antonio Herrá Pozaco.

#### Vías y Obras

Se acuerda anunciar la subasta de las obras del puente sobre el Canal de Castilla, en Fuentes de Nava, aprobándose el proyecto y condiciones, así como las del puente sobre el río Pisuerga, en Becerril del Carpio y los proyectos de los caminos vecinales de Valsadornín al de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor y el de Raba-

nal de los Caballeros a iguil carretera, de 1.314'07 y 2.988'37 metros respectivamente.

Se acuerda devolver la fianza a los contratistas D. Teodoro Rabanal Ruíz, y D Francisco Perote, por no haberse producido reclamación alguna después del anuncio inserto en el Boletín Oficial a tal fin.

Se acuerda aprobar la cuenta del maquinista encargado de la apisonadora, importante 153'41 pesetas por dietas devengadas en los kilómetros 4 y 5 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

Se aprueban las liquidaciones de la obra anterior y la de las obras de construcción del camino vecinal de Villacidaler a la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino.

La Comisión queda enterada de haberse desestimado petición del Sobrestante sobre percibo de dietas con cargo a la subvención del Estado, para caminos vecinales.

#### Asamblea Nacional

Se acuerda convocar al Pleno de la Corporación a sesión extraordinaria para el día 4 de Febrero próximo con objeto de proceder a la elección de representante de la Diputación en la Asamblea Nacional en sustitución del nombrado D. Buenaventura Benito Quintero, incompatible por ser Gobernador civil.

#### Subvenciones sanitarias

Se acuerda reclamar documentos al Ayuntamiento de Herrera de Rio Pisuerga, para resolver sobre la subvención que solicita.

#### Portero Mayor

Se concede a este funcionario la remuneración de 250 pesetas por trabajos extraordinarios prestados con motivo de ejercer de tal, por enferdad del Sr. Reol.

#### Monumento a Cuba

Se acuerda felicitar a D. Braulio Moro Lanchares, por el triunfo obtenido al ser aceptado su proyecto de Monumento a Cuba, en el concurso abierto al efecto, agradeciéndole las fotografías que del mismo ha remitido

#### Recaudación

La Comisión acuerda quedar enterada del nombramiento de Auxiliares, hecho por los Recaudadores de las distintas Zonas de la provincia, aprobándoles, disponiendo participárselo a igual fin al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

#### Ferrocarril de Palencia a Guardo

Se dispone que el Sr. Ingeniero Jefe de Vias y Obras amplie su informe sobre varios extremos que interesa el Diputado Sr. Rivas y el señor Presidente dá cuenta que el día señalado para la reunión de Ayuntamientos y entidades, a fin de aprobar las bases de la Mancomunidad, será el 20 de Febrero próximo.

#### Cámara de la Propiedad Urbana

Se acuerda aprobar las condiciones fijadas por el Comité Ejecutivo, para la autorización provisional a los Recaudadores, a fin de que realicen la cobranza de las cuotas obligatorias de dicha entidad.

#### Personal

Se acuerda anunciar a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras

Cuerpo de Obras Públicas, con el mismo sueldo y condiciones que las estipuladas en el último concurso, publicándose dicho anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el articulo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periòdico oficial. — El Presidente, José Ordonez. — El Secretario, Mariano del Mazo.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 247

### JEFATURA DE PALENCIA

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se caducan las minas que a continuación se expresan, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie, correspondiente al pasado año de 1928.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Mineral.	Pertenencias	TERMINO donde radican.	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	DÉBITOS Pesetas
2564 2176	Benita		40 40	Barruelo	D. Calixto Mediavilla D. Adolfo de la Peña	Barruelo Reinosa	240'00 160'00

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a los que servirá de notificación el presente anuncio, advirtiendo que si estiman improcedente la declaración de caducidad, pueden instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de Palencia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; pasado este plazo, no se admitirán en ningún caso peticiones de rehabilitación.

Palencia 9 de Febrero de 1929. —El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Número 276

#### Prádanos de Ojeda.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por el concepto de residencia y prestación de los servicios sanitarios inherentes al cargo, satisfaciéndole además este Ayuntamiento el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Noviembre de 1928.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que justifiquen ser Farmacéuticos titulares, conforme mencionado Real decreto dispone.

Prádanos de Ojeda 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Cesteros.

#### Núm. 255 Villovieco.

Para que la Junta de informaciones agrícolas de esta localidad pueda formar con exactitud los estados resúmenes a que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 remitidos por el servicio Nacional Agronómico de esta provincia, se hace necesario que todos los agricultores que exploten terreno en el término municipal de este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 del mes actual, las hojas declarato-

rias a que hace referencia el artículo 27 del citado Real decreto, significándoles que esta Alcaldía se halla dispuesta a imponer las multas que determina el artículo 24 del mencionado Real decreto, al que no cumpla lo que se les interesa en el presente edicto.

Villovieco 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde Presidente, Gabino Pérez.

#### Núm. 253 Astudillo.

Por el presente se convoca a un reprèsentante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que comparezcan en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, para proceder a la discusión y aprobación si lo mereciere, del presupuesto de atenciones Carcelarias y Juzgado de este partido del año actual, y por si en este día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, quedan convocados para el día 23 del corriente, a igual hora y para dicho fin, advirtiéndoles que en este dia se tomará acuerdo con los que concurran, por ser segunda y última convocatoria.

Astudillo 9 de Febrero de 1929.— El Alcalde, Pedro Pulgar.

#### Núm. 268

#### Bustillo de la Vega.

Formado por la Comisión municipal permanente de este lugar, el repartimiento especial para reintegrar al Tesoro público el anticipo que hizo a este Ayuntamiento para la construcción del camino de este pueblo a la carretera de Palencia a Tinamayor, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria municipal durante las

horas hábiles de oficina, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Bustillo de la Vega 12 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Mariano Villalba.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por si o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1908 que se citan. Núm. 238

#### Torquemada

Emilio López González, hijo de padres desconocidos.

Angel Valdeolmillos Esteban, hijo de Salvador y Victoriana.

Aquilino Val Ortega, hijo de Santiago y Tomasa.

#### Número 267 Abia de las Torres

Guillermo Abad Rojo, hijo de Luís y María del Carmen.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifieso al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan tormular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan
Villovieco. 254
Lantadilla. 266
Villalaco. 240
Villarramiel. 274

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.
Paredes de Nava.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.

251 260

Imprenta provincial.